



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ATENCIÓN A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ,
S.L.P.**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2024
No. 25
San Luis Potosí, S.L.P.
21 de febrero de 2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.; quien actúa con la asistencia del **Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General**; el **Dr. José Salvador Moreno Arrellano, Oficial Mayor** ambos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; y la **Mtra. Jessica Albarrán Ramírez, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 en su primer párrafo y en sus fracciones I, VI VIII, XXIX y XLIII, 77 en su primer párrafo, 78 fracciones VI y VIII y 84 fracción IX de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 139 fracciones I, XVIII y XIX, 142, 143, 144, 145 fracción XXXI, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156, 157 y 158 del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**; 9 fracción II, 12 en su fracción V, y 15 del **Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí**, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y le faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

Dentro de este andamiaje jurídico, en el sistema de gobierno concebido desde la república y como referencia del federalismo, se prevé desde el texto constitucional la facultad de los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal, y regulen las funciones.

SEGUNDO. Por su parte, los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogan y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.





TERCERO. El párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CUARTO. Por su parte, el primer párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que la familia constituye la base fundamental de la sociedad, y que este mismo sector de la sociedad, aunado a las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

QUINTO. En Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de enero de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de San Luis Potosí, S.L.P.

Dicho instrumento fue promulgado en la misma fecha de su aprobación, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 115 fracciones II y V en su inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracciones II y VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 4, 30 en sus fracciones III y IV aplicable de forma supletoria, 70 fracción II, 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción III inciso b), 10 fracción I inciso b), y 15 de la Ley del Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Es menester precisar que, en dicho plan, se establecieron dentro del eje rector “Sí San Luis con Bienestar” diversas líneas de acción dirigidas a personas con discapacidad.

SEXTO. En Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 22 de diciembre de 2023, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por el que se expedía el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

SÉPTIMO. El artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo, y lo faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.





Asimismo, lo habilita para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales, facultándolo también para emitir acuerdos.

OCTAVO. Por su parte artículo 139 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, prevé la facultad del Presidente Municipal para crear los órganos de la Administración Pública Municipal que considere necesarios, de conformidad con las obligaciones y facultades que le otorgan las leyes federales y estatales aplicables, y el propio ordenamiento interno.

Además, mandata que el Presidente Municipal podrá encomendar y delegar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus órganos auxiliares, aquellas actividades, funciones o servicios que considere necesarios para la buena marcha del Gobierno.

En este orden de ideas, el artículo 155 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, dispone que las áreas de la Administración Municipal, así como sus denominaciones, serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por la persona titular de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta siempre como base criterios de eficiencia en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones administrativas y gubernativas, encomendados al Gobierno Municipal, así como la adecuación correspondiente al presupuesto de egresos en vigor, esto último en caso de ser necesario, situación que para el particular caso que se atiende a través de este instrumento, no se actualiza.

No pasa inadvertido que, el numeral 157 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, señala que las funciones específicas y estructura orgánica de cada una de las dependencias que integran el gobierno municipal y su administración pública centralizada deberán estar contenidas en el manual general de organización del Ayuntamiento, que para tal efecto elabore la Oficialía Mayor, en consulta con los titulares de cada una de ellas, mismo que será revisado y aprobado por la persona titular de la Presidencia Municipal, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y en la Gaceta Municipal.

En este contexto, resulta relevante precisar que, el numeral 158 del ordenamiento interno que rige a las áreas que integran el ayuntamiento, prevé que el régimen interno de los Órganos Auxiliares y las áreas que conforman el Gobierno Municipal se regulará por el Reglamento Interno, el Manual General de Organización, los manuales específicos de





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



cada una de las dependencias municipales, atendiendo a cada función o actividad, así como a los acuerdos emitidos por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Esta misma disposición establece que los puestos, actividades y otros aspectos de mayor detalle en la estructura organizacional y el aspecto operacional de cada una de las dependencias municipales, deberán ser precisados en los manuales de organización específicos respectivos, así como en los documentos técnicos de organización que correspondan, según su naturaleza y en congruencia con el manual general de organización.

NOVENO. Disposiciones contenidas en los artículos 19, segundo párrafo, 31 inciso c) en su fracción II y 70 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, facultan al Presidente Municipal para proponer al Cabildo a la persona titular de la Secretaría General, quien deberá cumplir los requisitos que mandata el numeral 77 del mismo ordenamiento y que dicha propuesta sea aprobada por el Cabildo, mediante acuerdo adoptado por mayoría.

DÉCIMO. Por su parte los artículos 142 y 143 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, conciben a la Secretaría General, Tesorería, y Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., como órganos auxiliares de la Presidencia Municipal, disponiendo que contarán con las unidades administrativas y personal que se determine en el reglamento y en el presupuesto para el adecuado desempeño de sus funciones, las que estarán contenidas en el manual de organización respectivo, sin perjuicio del marco regulatorio ordenamiento interno municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Por otro lado, el artículo 77 en su primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dispone que, para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario.

Desde esta óptica, y atendiendo lo previsto en el numeral 78 del ordenamiento orgánico que rige la vida institucional de los municipios en la entidad, la Secretaría General del Ayuntamiento reviste desde su concepción histórica, institucional, orgánica, y operativa, una importancia singular, al convertirse en el órgano auxiliar del Presidente Municipal en sus funciones, y para el despacho de sus asuntos del Ayuntamiento, y el área encargada de mantener la gobernabilidad, generar los consensos e impulsar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

En otras palabras, la Secretaría General del Ayuntamiento implica una ampliación de los alcances que tiene el propio Cabildo y el Presidente Municipal, porque es responsable de conducir el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el máximo órgano de gobierno,





y de mantener las relaciones institucionales con los niveles de gobierno que se configuran en la república.

La persona titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, se convierte en un coordinador natural del gabinete, y se dota de facultades bastas y suficientes para proporcionar asesoría jurídica a las dependencias del gobierno municipal, se le encomienda la responsabilidad del archivo municipal, resguarda las actas emanadas del Cabildo, autentifica con su firma los documentos que tienen su origen en el Cabildo o el Presidente Municipal, y se le dota de fe pública amplia en el ejercicio de su atribuciones dentro de la jurisdicción y competencia municipal, con la cual certifica y emite constancias que permiten a los ciudadanos materializar diversos trámites que les resultan necesarios en el día a día.

Adicionalmente, se le vincula para estar presente en todas las sesiones de Cabildo con voz informativa, disponiendo de los antecedentes necesarios para el mejor conocimiento de los negocios que se deban resolver, certifica la emisión de nuevos reglamentos, y suscribe las promulgaciones que genera el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo, forma parte de la mayoría de Consejos y Comités, cuida el funcionamiento de sus órganos sustantivos, compila las disposiciones jurídicas de aplicación y vigencia para el municipio y tiene la obligación de coadyuvar con las autoridades federales y estatales cuando así proceda, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 144 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, dispone que, para el adecuado desarrollo de sus funciones, así como para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría General contará con los siguientes órganos sustantivos, directamente subordinados al titular de la misma:

- I. Junta Municipal de Reclutamiento;
- II. Coordinación de Archivo General;
- III. Coordinación de Normatividad y Asuntos Institucionales;
- IV. Coordinación General de Oficialías del Registro Civil;
- V. Subdirección de Atención a Migrantes;
- VI. Dirección de Asuntos Jurídicos, y
- VII. Dirección de Concertación Política y Social.

Esta misma disposición, mandata que las funciones y demás particularidades de las unidades administrativas que integran la Secretaría General estarán contenidas en el





Manual General de Organización y demás bases normativas, sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento.

Desde esta óptica tan dinámica se advierte la amplia carga laboral que tiene la Secretaría General para coordinar de forma directa las áreas que dependen de las mismas, y en casos específicos y determinadas circunstancias, cuando se actúa atendiendo la instrucción superior del Presidente Municipal, al gabinete legal y ampliado.

Aunado a lo anterior, es de advertirse que la Secretaría General al ser el órgano auxiliar más cerca a la Presidencia, le fue encomendada la planeación y organización de la consulta a Personas con Discapacidad, razón por la cual esta área se pretende crear, se estima viable dependa de la Secretaría General, al ser esta área la que tuvo conocimiento directo del procedimiento que desencadenó la adición del apartado específico al Plan Municipal de Desarrollo.

Por tal razón, surge la necesidad de crear la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad, misma que dependerá jerárquicamente de la Secretaría General del Ayuntamiento, con el objeto de otorgar puntual seguimiento a las líneas de acción derivadas de la Consulta a Personas con Discapacidad, así como atender todo lo relativo a este sector vulnerable de nuestro municipio.

DÉCIMO TERCERO. En esta misma dinámica el artículo 145 a través de treinta y una fracciones, delimita las facultades y obligaciones que dicho ordenamiento le impone a la persona Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Es este mismo orden de ideas, es menester destacar lo expresamente previsto en la fracción XXIII de la disposición invocada en el párrafo anterior, que fundamentalmente faculta a la persona titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, para emitir, con la autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal y de conformidad con lo establecido en el propio Reglamento Interno, las bases normativas que rijan al interior de la Secretaría General del Ayuntamiento.

DÉCIMO CUARTO. Es preciso subrayar que en concatenación con el Considerando Sexto del presente instrumento, el artículo 5 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que, los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; asimismo, serán la base para la coordinación de acciones entre los tres ámbitos de gobierno y servirán para inducir la participación de los sectores social y privado. Estos planes y programas estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y sus regiones.





DÉCIMO QUINTO. El gobierno municipal, comprometido con el respeto de los derechos humanos y con el cumplimiento de las disposiciones e instrumentos de carácter nacional e internacional, conoce la obligación que el Estado Mexicano adquirió desde el año 2007 al suscribir la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ratificar su Protocolo Facultativo, acción que comenzó a tener efectos vinculantes de garantizar los preceptos establecidos así como reconocer cada uno de ellos como derechos humanos de las personas con discapacidad.

DÉCIMO SEXTO. Con base en el compromiso antes señalado y a la voluntad política de este gobierno municipal de hacer valer los derechos de las personas con discapacidad, se tomó la decisión de que se hiciera un ejercicio de consulta específico para este sector social y generar foros de discusión y mesas de trabajo para todas las personas con discapacidad de todas las edades, y asociaciones de y para personas con discapacidad del municipio, a efecto de conocer sus necesidades, opiniones y propuestas en el proceso de actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO SÉPTIMO. Dicho ejercicio de consulta se llevó a cabo con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece la facultad de actualizar el Plan Municipal de Desarrollo y que los mismos se adecuarán a las transformaciones del entorno político, económico, social y cultural del estado, municipios y sus regiones.

La decisión de esta autoridad municipal de hacer una consulta para personas con discapacidad, es la responsabilidad social y humana de ser un gobierno más ciudadano y cercano a sus habitantes que permita atender el principio de inclusión y participación ciudadana abierta en todo el municipio, tomando medidas para propiciar y facilitar las aportaciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMO OCTAVO. El ejercicio de actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a través de una consulta abierta, amplia e incluyente a personas con discapacidad, se llevó a cabo bajo las siguientes etapas:

- I. Trabajos previos:** Preparación, planeación y diseño de la consulta.
- II. Primera etapa:** Talleres informativos y de capacitación en áreas territoriales definidas.
- III. Segunda etapa:** Mesas de diálogo, foros y reuniones en cada área territorial, entre funcionarios del Ayuntamiento y personas con discapacidad.
- IV. Tercera etapa:** Conclusiones. Reuniones en cada sede de consulta para informar a personas con discapacidad la inclusión o pertinencia de sus propuestas y las razones de ello, en la versión final de la consulta. Entrega al Ayuntamiento de los resultados de la consulta.





DÉCIMO NOVENO. En suma de lo anterior, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2023 de fecha 15 de septiembre, se aprobó en el punto V del Orden del día, el Dictamen presentado por las Comisiones Permanentes de, Derechos Humanos y Participación Ciudadana; Gobernación; Grupos Vulnerables; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Alumbrado y Obras Públicas, que resolvió precedente la Iniciativa con Proyecto de Promulgación que adiciona un apartado denominado “Personas con Discapacidad” al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

VIGÉSIMO. El 28 de septiembre de 2023, fue publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, la adición de un apartado denominado “Personas con Discapacidad, al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., instrumento que contiene los resultados, el diagnóstico y las líneas de acción que se deben generar para la atención integral de las necesidades de las personas con discapacidad, desde un punto de vista técnico y de planeación, aunado a la colaboración institucional y suma de esfuerzos entre las dependencias municipales, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia la parte operativa.

En este orden de ideas, resulta necesario que para alcanzar los objetivos obtenidos de la Consulta a Personas con Discapacidad, se debe crear un área para tal efecto.

VIGÉSIMO PRIMERO. En razón de lo anterior, se advierte, colige y actualiza la necesidad de que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., cuente con una Unidad de Atención a Personas con Discapacidad, para alcanzar los objetivos obtenidos de la Consulta a Personas con Discapacidad y que otorgue el seguimiento puntual del cumplimiento de las líneas de acción contempladas en los 5 ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Ello, implica una estrategia dentro de la reingeniería institucional y dinamismo orgánico en la cual se encuentra inmersa la administración pública, que permita hacer más eficientes los servicios que se brindan, generar una comunicación permanente y fortalecer las tareas operativas encomendadas a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ACUERDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 en su primer párrafo y en sus fracciones I, VI VIII, XXIX y XLIII, 77 en su primer párrafo, 78 en sus fracciones VI y VIII y 84 fracción IX de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del**





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Estado de San Luis Potosí; 139 fracciones I, XVIII y XIX, 142, 143, 144, 145 fracción XXXI, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156, 157 y 158 del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, se crea la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.,** misma que se registrará bajo los siguientes preceptos:

Artículo 1. Se crea la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad, y estará adscrita a la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

Artículo 2. La persona titular de dicha área, será designada por el Presidente Municipal a propuesta de la persona titular de Secretaría General del H. Ayuntamiento.

Artículo 3. La Unidad de Atención a Personas con Discapacidad del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., contará con el personal que le asigne la Secretaría General de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar a los usuarios con discapacidad que se presenten en la Unidad Administrativa Municipal que requieran auxilio para realizar su trámite;
- II. En caso de ser necesario canalizar a los usuarios sujetos a su atención a la Coordinación de Inclusión Social para Personas con Discapacidad;
- III. Coadyuvar a la Coordinación de Inclusión Social para Personas con Discapacidad;
- IV. Dar seguimiento a los programas y acciones que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia emita;
- V. Rendir un informe mensual de las actividades que desarrolle a la Secretaría General;
- VI. Otorgar puntual seguimiento a las líneas de acción derivadas de la Consulta a Personas con Discapacidad, y
- VII. En general, todas aquellas que le encomienden las personas titulares de la Presidencia Municipal y Secretaría General.





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, y deberá también publicarse en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. La Oficialía Mayor realizará la transferencia de los recursos materiales necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad, del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Por lo que corresponde a los recursos humanos, internamente la Secretaría General del Ayuntamiento, en caso de considerarlo necesario, harán los ajustes pertinentes al interior, para garantizar el funcionamiento de esta área.

Asimismo, la Oficialía Mayor deberá generar las acciones y gestiones administrativas que resulten necesarias para materializar lo instruido a través de este acuerdo.

TERCERO. La vigencia de este Acuerdo surtirá efectos en el periodo comprendido a partir de su entrada en vigor y hasta un máximo el 30 de septiembre de 2024.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los 02 dos días del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

**MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO
CEBALLOS.**
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

**DR. JOSÉ SALVADOR MORENO
ARELLANO.**
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

**LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ
DELGADILLO**
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

MTRA. JESSICA ALBARRÁN RAMÍREZ
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA.
(Rúbrica).

Autentifico este instrumento, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

